



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	GLORIA MARCELA LÓPEZ ORTIZ
Demandado	JULIO AUGUSTO QUEVEDO CASTRO
Radicado	110013110011 2022 00723 00
Decisión	Admite demanda

La señora GLORIA MARCELA LÓPEZ ORTIZ, a través de apoderada judicial, interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria del **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído con JULIO AUGUSTO QUEVEDO CASTRO; escrito de subsanación de demanda que al reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, verificada además la competencia de este Despacho en el presente asunto determinado por el domicilio del demandado, igualmente al ser subsanados los requerimientos realizados en auto inadmisorio – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderada judicial instaura la señora **GLORIA MARCELA LÓPEZ ORTIZ** con C.C. 52.559.728, en contra del señor **JULIO AUGUSTO QUEVEDO CASTRO** con C.C. 16.777.369.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Notificación que deberá surtirse siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 ibídem **O** conforme los postulados del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada **GLADYS ORTIZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 60

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA